



CASIC

**CONSEJO DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICOS,
ASEO PERSONAL Y CUIDADO DEL HOGAR DE
LATINOAMERICA**

Política Anticorrupción CASIC

Rev. Diciembre 2015

Contenido

- 1- Introducción**
- 2- Definiciones**
- 3- Propósito**
- 4- Regalos / obsequios, comidas, viajes y otras hospitalidades / cortesías**
- 5- Honorarios por servicios y otros acuerdos**
- 6- Interacciones con reguladores de productos o plantas, incluidas las autoridades y los organismos de inspección**
- 7- Pagos de agilización de trámites (Facilitation Payments)**
- 8- Contribuciones de Caridad / Contribuciones Políticas**
- 9- Intermediarios y Sub-Intermediarios**
- 10- Requisitos de Registros Contables y Controles Internos**

1. INTRODUCCIÓN

Acorde al Código de Ética de CASIC, los Miembros están obligados frente a los Gobiernos a “Colaborar con las autoridades en la correcta aplicación de las normas y proponer los cambios que se estimen necesarios”.

Entre los valores del código ética se encuentra el principio de *Honestidad* definiéndose como actuar con decencia y probidad en todos los ámbitos de sus actividades

Este principio obliga a sus miembros ante los gobiernos a: Promover y respetar los principios de honestidad y lo establecido en la Legislación anticorrupción que resulte aplicable a fin de no crear o generar, por ningún medio, prácticas de corrupción.

Alineado con lo anterior, los Miembros de CASIC:

- Deben mantener los estándares de ética como prioridad.
- Contribuir de manera activa en minimizar riesgos de actividades ilegales o en contra de los estándares éticos internacionales.
- Mostrar compromiso en asegurar que las prácticas comerciales de la industria cosmética en la región son acordes a las diferentes legislaciones de cada país donde desarrollan negocios.
- Ser responsables de la integridad y transparencia en sus procedimientos en la industria y estar atentos ante cualquier práctica desleal.
- El presente documento no pretende ser un reemplazo de las Leyes de Anticorrupción, es una guía general de las Normas Internacionales, para apoyar a los Miembros, quienes deben, siempre, consultar las leyes actuales aplicables en cada país y recurrir a sus respectivas áreas Legales en todos los casos para asegurar estricto cumplimiento de las normas aplicables en cada caso.

2. DEFINICIONES

1 - CORRUPCIÓN / ANTICORRUPCIÓN

Anticorrupción: Que tiene como función evitar la corrupción.

A fines de este documento se toma la definición de corrupción propuesta por Naciones Unidas que describimos a continuación: El concepto de corrupción es amplio. Incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso

indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas.

2- SOBORNO

Soborno es la oferta, promesa o entrega, tanto como la exigencia o aceptación, de cualquier pago o ventaja inadecuada ya sea directa o indirectamente (como por medio de un intermediario), a o de: un funcionario público, un socio comercial (soborno privado), un miembro de la familia de un oficial público o de un socio comercial.

El objetivo del soborno es obtener, retener o dirigir un negocio de forma impropia o asegurar cualquier otra ventaja inadecuada en la realización de un negocio.

Un soborno puede incluir, pero no se limita a: pagos en efectivo o en su equivalente, regalos o entretenciones excesivas, ofertas de empleo (también a miembros de la familia), incentivos o ventajas excesivas o impropias, contribuciones, patrocinios o donaciones de caridad, contribuciones políticas.

3- LEGAL

Conforme a la ley.

Legal es todo lo relativo a la ley, lo que está conforme a ella, como término opuesto a ilegal, que es lo que no se adecua a la norma jurídica.

Lo legal es lo ajustado a Derecho, a sea al conjunto de preceptos jurídicos que un Estado establece a través de los órganos especialmente creados para ello, para reconocer derechos a sus habitantes, limitarlos, e imponerles obligaciones.

Las conductas que no están permitidas expresamente por la ley, no son por ello ilegales, sino que para serlo, deberán estar expresamente prohibidas. Rige la norma general de la libertad de acción, salvo que con esas conductas se perjudique derechos de terceros, o el orden o la moral públicas.

4- INTERMEDIARIO

Intermediario: se trata de una persona que trabaja por cuenta y orden del mandante frente a oficiales de gobierno u otras cámaras / empresas.

5- COHECHO

Hecho delictivo contra la Administración Pública por el que la autoridad o funcionario público (asimismo, jurados, árbitros y peritos) o un particular, en provecho propio o de un tercero, realiza las siguientes acciones u omisiones:

1) la autoridad o funcionario público que solicite o reciba, por sí o por persona interpuesta, dádiva o presente o acepte ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo una acción u omisión constitutivas de delito;

- 2) la autoridad o funcionario público que solicite o reciba, por sí o por persona interpuesta, dádiva o promesa por ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo que no constituya delito;
- 3) la autoridad o funcionario público que, por dádiva solicitada, recibida o prometida tenga por objeto abstenerse de un acto que debiera practicar en el ejercicio de su cargo.
- 4) los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompan o intentan corromper a las autoridades o funcionarios públicos.

3. PROPÓSITO

Brindar una Guía a los Miembros de CASIC para facilitar el cumplimiento de normas anticorrupción Internacionales y locales, como:

- La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América - FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA); La Ley Antisoborno del Reino Unido (BRIBERY ACT, 2010);
- Guía de Buenas Prácticas sobre Controles Internos, Ética y Cumplimiento, Anexo II a la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Marco de Cumplimiento Anticorrupción de la OCDE), del 26 de noviembre de 2009 y
- Las legislaciones locales en materia anticorrupción y antisoborno vigentes en los países en donde los miembros de la asociación operan, –
- Es obligación de los Miembros de CASIC:
 - Prohibir y orientar a los empleados e intermediarios de las compañías o cámaras a no realizar, ofrecer o aceptar sobornos, pagos o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, con la finalidad de conseguir o mantener de manera impropia contratos, negocios, aprobaciones gubernamentales, regulaciones arancelarias o fiscales favorables, u obtener cualquier otra ventaja empresarial impropia, con alguna entidad o persona.
 - Prohibir los sobornos, comisiones ilegales o cualquier otro pago o ventaja ilegal o no ético, incluso cuando sean una práctica habitual para otros en el país o en la industria en la que desarrollan sus negocios.
 - Una oferta o una promesa de pagar o de dar alguna cosa de valor puede constituir una violación.

4. REGALOS / OBSEQUIOS, COMIDAS, VIAJES Y OTRAS HOSPITALIDADES / CORTESÍAS

Todos los regalos, hoteles, viajes, ocio y comidas empresariales deben ser proporcionados a la ocasión y cumplir las políticas de anticorrupción internacionales mencionadas anteriormente y las normas locales del país en el que se encuentre el destinatario.

La cortesía/hospitalidad no debe ser, o dar la apariencia de ser, inapropiada.

Ejemplo: Puede ser apropiado invitar a una autoridad a participar fuera de su país de una reunión plenaria CASIC donde podrá informar, por ejemplo, el funcionamiento de las normas estipuladas en su país para así demostrar un tipo de normativa menos restrictiva y llevar a la convergencia regulatoria. En este caso la autoridad no recibirá un trato preferencial y será enmarcado dentro del mismo trato que el resto del grupo CASIC. Los fines de su viaje serán informativos, educativos y bien definidos, el tiempo del viaje será establecido de manera acorde y los costos y las hospitalidades que se brinden serán con relación directa al viaje, sin ser excesivas.

En algunos países está permitida la hospitalidad a oficiales de gobierno, pero las compañías o cámaras también deben contar con controles y políticas claras debidamente desplegadas en la organización.

Los obsequios que se entreguen en ocasiones especiales deben ser de poco valor personal o intrínseco, siempre que la legislación local lo permita. (Ej. Una tarjeta de felicitación por un cumpleaños, un día festivo o un aniversario)

Las Comidas y bebidas ofrecidas deben ser modestas.

En el caso de oficiales de gobierno no se debe permitir actividades de entretenimiento ni recreativas.

En todos los casos donde haya duda de cómo proceder se debe recurrir a las Respectivas Áreas Legales de las compañías o de las cámaras para asegurar que no se incumplan las leyes correspondientes.

Las Leyes Internacionales Anticorrupción prohíben el pago o el ofrecer alguna cosa de valor a dependencias o funcionarios de gobierno para obtener negocios en forma indebida.

5. HONORARIOS POR SERVICIOS Y OTROS ACUERDOS

Las Leyes Internacionales Anticorrupción prohíben los pagos de naturaleza corrupta a los funcionarios de gobierno, pero no prohíben a una empresa o cámara el efectuar negocios con los gobiernos, con dependencias gubernamentales ni con empresas bajo el control del gobierno.

En los casos en que un miembro de CASIC desee celebrar un acuerdo de Consultoría con un empleado de gobierno o con una entidad gubernamental, y cuando lo exijan las leyes o reglamentaciones locales, el miembro debe obtener la aprobación previa por escrito del empleador, responsable de ética o supervisor del empleado de gobierno, o bien informarle a dicha persona o proceder según lo exija la ley local.

Todos los acuerdos de servicios deben ser por escrito y están sujetos al cumplimiento de las regulaciones locales y ser revisados por las Áreas Legales de las compañías o cámaras.

Los pagos deben ser hechos acorde al Valor Justo de Mercado y no en efectivo, sino por transferencias electrónicas que permitan transparencia de las transacciones.

6. INTERACCIONES CON REGULADORES, INCLUIDAS LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN

Las interacciones con los organismos reguladores/de inspección están altamente reguladas por leyes anticorrupción, leyes y reglamentaciones locales.

Como regla general, los miembros de CASIC o sus agentes e intermediarios no pueden otorgar obsequios, comidas ni brindar entretenimiento a reguladores de productos o de las plantas.

En algunos casos, la ley local puede permitir que los miembros ofrezcan una comida modesta durante las horas de trabajo normales, por ejemplo, un almuerzo durante la inspección de una planta o instalación de una empresa.

Es obligatorio conocer y acatar los requisitos locales. Consulte el Departamento legal para determinar si está permitido ofrecer dichas comidas.

7. PAGOS DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES (FACILITATION PAYMENTS)

Estos pagos son pagos menores a empleados de gobierno que se hacen con el objeto de agilizar funciones gubernamentales no discrecionales de rutina.

Los pagos de facilitación son procedentes únicamente cuando estén previstos por legislación local.

Estos pagos no incidirán en el resultado del trámite en sí, sino en la demora del mismo. Por ejemplo:

- La expedición de permisos, licencias u otros documentos que son necesarios para hacer negocios en el país.

- El procesamiento de documentos gubernamentales, tales como visas y permisos de trabajo;

Las acciones gubernamentales de rutina NO incluyen actos en donde un funcionario de gobierno tiene facultad para:

- Decidir la asignación/continuación de un negocio; o
- Influir en otras personas para alentarlos a asignar un negocio o la continuidad de un negocio.

Es importante señalar que no todas las Leyes Internacionales Anticorrupción permiten pagos de “facilitación” o “trámite”:

- Las disposiciones antisoborno de la FCPA prohíben los pagos a funcionarios de gobierno, pero hacen una excepción limitada para ciertos pagos de “facilitación” o “trámites”.
- A diferencia de la FCPA, la Ley Antisoborno del Reino Unido no tiene excepciones por pagos de facilitación – pequeñas “dádivas”- hechos a los funcionarios del gobierno. Por eso es importante que cada empresa se asegure con el Área Legal local la aceptación o no de esta clase de pagos antes de permitirlos.

8. CONTRIBUCIONES DE CARIDAD/ CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

El riesgo surge cuando se realizan contribuciones a una organización benéfica por solicitud directa, sugerencia o recomendación de un funcionario gubernamental o un colaborador comercial. Realizar un pago a una entidad de ese tipo se puede considerar un soborno indirecto realizado para “conseguir o mantener de manera impropia contratos, negocios, aprobaciones gubernamentales, regulaciones arancelarias o fiscales favorables o conseguir cualquier otra ventaja empresarial impropia”.

Al momento que un miembro de CASIC considere realizar una contribución de caridad DEBERÍA realizar las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el propósito de la contribución?
- ¿Es esta contribución una solicitud de un oficial de gobierno o un tercero allegado a un oficial de gobierno?
- Caso en que un oficial de gobierno sea asociado a la obra de caridad, ¿puede este oficial tomar decisiones referentes al ámbito de acción de CASIC?
- ¿Este pago estará condicionando la recepción de algún beneficio para la industria?

En caso de que haya algún miembro de CASIC que participa con Contribuciones a Causas Políticas, como con partidos políticos para elecciones, se recomienda tener procesos claramente establecidos y difundidos en las organizaciones, que cuenten con el aval de las Áreas Legales y Directivas, con la finalidad

de asegurar que dichas contribuciones no se desvíen y se conviertan en una especie de soborno o influencia indebida para “conseguir o mantener de manera impropia contratos, negocios, aprobaciones gubernamentales, regulaciones arancelarias o fiscales favorables o conseguir cualquier otra ventaja empresarial impropia”.

9. INTERMEDIARIOS Y SUB-INTERMEDIARIOS

Conforme a las Leyes Internacionales Anticorrupción, las empresas pueden ser responsables por las actividades de sus empresas subsidiarias, afiliadas y de terceros sobre los que ejerce control, incluyendo las asociaciones conocidas como “joint ventures”, así como por las actividades de sus agentes, consultores, socios de negocios y otros terceros representantes cuando actúan a nombre de la empresa (conjuntamente referidos como “Terceros Representantes o intermediarios” y de las cámaras.

Por esta razón los miembros de CASIC deben tener políticas y controles claros a la hora de contratar a terceros intermediarios, entre otros, realizar la correcta verificación de integridad (“Due Diligence”) antes de su contratación.

Deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones.

- El uso de intermediarios debe obedecer a una necesidad legítima del negocio.
- Racionalizar el número de intermediarios, en lo posible, para disminuir los riesgos de corrupción por cuenta de terceros.
- Compilar, documentar y preservar la información recabada durante el proceso de selección del Tercero.
- Definir formalmente el alcance de la relación con el Tercero en un contrato por escrito que establezca, entre otras cosas, los términos de su compensación, una manifestación del Tercero de que se conducirá de conformidad con los términos de las Normas Locales e Internacionales de Anticorrupción, así como las disposiciones que establecen el derecho a las empresas o cámaras para auditar los registros y libros del Tercero.
- Documentar cualquier servicio que habrá de prestarse. La remuneración para pagar por dichos servicios debe ser razonable conforme a los valores justos de mercado.
- Entrenar a los terceros intermediarios en las normas de anticorrupción y obtener una certificación por escrito del Tercero, en el sentido de que cumplirá con las políticas establecidas por CASIC y sus miembros.

- Verificar la veracidad de la información que proporciona el Tercero en los cuestionarios de antecedentes y demás formularios presentados a CASIC y sus miembros según establecido en el Due Diligence

10. REQUISITOS DE REGISTROS CONTABLES Y CONTROLES INTERNOS

Las Normas Internacionales Anticorrupción exigen que las organizaciones lleven registros contables precisos.

Los miembros de CASIC deberán:

- ✓ Llevar registros contables detallados sobre los pagos, gastos, transacciones y disposiciones de activos de la Compañía o cámara;
- ✓ Desarrollar y mantener un sistema adecuado de control contable interno para garantizar que los pagos se han autorizado y contabilizado en forma adecuada, y que se podrán auditar en forma periódica.

La presente Política Anticorrupción, sólo podrá ser modificada por unanimidad de la Comisión Directiva de CASIC.

El incumplimiento de la presente Política, llevaría a una violación del Código de ética de CASIC, caso en el cual se llevarían a cabo los procedimientos allí mencionados.

Como representantes de los miembros de CASIC reconocemos que hemos leído y conocemos el contenido de la Política Anticorrupción de CASIC y nos comprometemos individualmente a cumplirla y difundirla, de conformidad con la legislación anticorrupción que resulte aplicable.